



RESOLUCIÓN CNH.E.02.07/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A VISTA ENERGY HOLDING II, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE VERNET-1051EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-01/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual CS-01 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.53.002/18 del 2 de octubre de 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación a favor de la empresa Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 21 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, por Resolución CNH.E.74.014/19 del 17 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó la cesión del control de las operaciones de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., en virtud de lo cual, el 3 de agosto de 2020, la Comisión, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. y Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.23.009/2021 del 25 de marzo de 2021, la Comisión instruyó la suscripción del Tercer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., el que fue suscrito el 16 de agosto de 2021.



Finalmente, por Resolución CNH.E.61.006/2022 del 21 de julio de 2022, la Comisión instruyó la suscripción del Cuarto Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. a Vista Energy Holding II, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 16 de enero de 2023.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador a la empresa Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., actualmente Vista Energy Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.10.004/19 del 19 de febrero de 2019, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Exploración para el periodo inicial de Exploración.

El 3 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio identificado con el número 260.1608/2020 del 11 de diciembre de 2020, la Comisión confirmó al Operador Petrolero la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

El 17 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el *Acuerdo General CNH.E.29.004/2027 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de lo anterior, mediante oficio 260.0920/2021 del 1º de julio de 2021, la Comisión informó al Operador Petrolero la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

Asimismo, por Resolución CNH.E.71.002/2021 del 24 de septiembre de 2021, esta Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración hasta por dos años adicionales contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

Finalmente, mediante el oficio 220.0780/2022 del 25 de octubre de 2022, se expidió la Constancia de Afirmativa Ficta, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato (en adelante, Plan de Exploración vigente).

SEXTO.- Mediante el escrito identificado con el número Vista-LEGAL-030/2023, recibido en la Comisión el 8 de febrero de 2023, el Operador Petrolero presentó la solicitud de Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP (en adelante, Solicitud)



mismo que se encuentra contemplado en el Escenario Base de la modificación al Plan de Exploración vigente.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio 240.0266/2023 del 22 de febrero de 2023, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos (en adelante, Oficio de Prevención).

En respuesta, mediante el escrito identificado con el número Vista-LEGAL-058/2023, recibido en la Comisión el 28 de febrero de 2023, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender el Oficio de Prevención a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/008/2023 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obra en el Expediente y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, fracción I, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos, prevé que estos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración vigente aprobado por esta Comisión mediante oficio 220.0780/2022 del 25 de octubre de 2022, por el que se expidió Constancia de Afirmativa Ficta, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y, en caso de éxito, contribuirá a la reposición de Recursos Prospectivos de Hidrocarburos, aunado a que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP, considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración vigente, referido en el numeral anterior, por lo cual, resulta



procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos.

III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y

IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:

1. El soporte técnico correspondiente, utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
2. Los elementos que le permitirán alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y
3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar a Vista Energy Holding II, S.A. de C.V. la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051DEL, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Dirección General de Consulta



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.02.07/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente, puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**